



**CONDICIONES GENERALES
para el
SUMINISTRO DE PRODUCTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Bruselas Agosto 2000

PREAMBULO

1. Estas Condiciones Generales serán de aplicación cuando las partes así lo acuerden por escrito o de otra manera. Cuando las Condiciones Generales sean de aplicación a un contrato específico, cualquier modificación o desviación respecto de éstas deberá ser pactada por escrito.

El objeto (o los objetos) que deba(n) ser suministrado(s) al amparo de las presentes Condiciones Generales será(n) referido(s) a continuación como el Producto.

Dondequiera que las presentes Condiciones Generales hagan uso del término “por escrito”, éste deberá ser interpretado como realizado mediante documento firmado por las partes, o mediante carta, fax, correo electrónico o mediante cualquier otro medio que haya sido acordado por las partes.

INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

2. Toda la información y datos contenidos en la documentación general de los productos y en las listas de precios, sea su formato electrónico o de cualquier otro tipo, son vinculantes sólo en la medida en que estén expresamente incluidos mediante referencia en el contrato.

PLANOS Y DESCRIPCIONES

3. Todos los planos y documentación técnica que se refieran al Producto o a su fabricación, presentados por una parte a la otra, antes o después de la formalización del contrato, seguirán siendo de la propiedad de la parte que los presente.

Los planos, la documentación técnica o cualquier otra información técnica recibida por una parte no podrá, sin el consentimiento de la otra parte, ser utilizada para cualquier otro propósito que para el que le fueron entregados. Del mismo modo, no podrán ser utilizados o copiados, reproducidos, transmitidos o comunicados a un tercero, sin el consentimiento de la parte que los presente.

4. El Proveedor deberá, no más tarde de la fecha de entrega, proporcionar al Comprador, libre de cargo, toda la información y los planos que sean necesarios para permitirle el montaje, la puesta en servicio, el funcionamiento y el mantenimiento del Producto. De dicha información y planos serán entregadas tantas copias como hayan sido acordadas, y en todo caso una copia de cada. El Proveedor no estará obligado a proporcionar planos de fabricación del Producto o de las piezas de repuesto.

PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

5. Las pruebas de aceptación que vengán estipuladas en el contrato serán desarrolladas, salvo pacto en contrario, en el lugar de fabricación durante las horas normales de trabajo.

Si el contrato no especifica los requisitos técnicos, las pruebas serán efectuadas de conformidad con la práctica general del sector industrial en cuestión en el país de fabricación.

6. El Proveedor deberá notificar por escrito al Comprador, con suficiente antelación para permitirle estar representado, la celebración de las pruebas de aceptación. Si el Comprador no estuviese representado, el informe de las pruebas deberá serle remitido para su aceptación de conformidad.

7. Si las pruebas de aceptación muestran que el Producto no es conforme con lo estipulado en el contrato, el Proveedor deberá subsanar sin dilación las deficiencias para asegurar que el Producto se atenga al contrato. Salvo si el defecto fuese insignificante, el Comprador podrá solicitar entonces la realización de nuevas pruebas

8. El Proveedor deberá soportar todos los gastos derivados de las pruebas de aceptación realizadas en el lugar de fabricación. El Comprador deberá no obstante asumir todos los gastos de viaje y manutención de sus representantes en relación con tales pruebas.

ENTREGA. TRANSFERENCIA DEL RIESGO

9. Cualquier condición comercial acordada será interpretada de conformidad con los INCOTERMS vigentes en la fecha de formalización del contrato.

Si no hubiera sido específicamente pactada condición comercial alguna, la entrega deberá ser efectuada Ex-fábrica (EXW).

Si, en caso de entrega Ex-fábrica (EXW), el Proveedor se encarga, a petición del Comprador, de realizar el envío del Producto a su destino, la transferencia del riesgo se produce como tarde en el momento en que el Producto es entregado al primer transportista.

Salvo pacto en contrario, estarán permitidas las expediciones parciales.

PLAZO DE ENTREGA. RETRASO

10. Si las partes, en vez de especificar una fecha de entrega, hubieran establecido un período de tiempo al término del cual deba tener lugar la entrega, dicho período comenzará a discurrir tan pronto como hayan sido completadas todas las formalidades legales, efectuados los pagos correspondientes a la firma del contrato, depositadas las garantías que hubieran sido acordadas y haya sido cumplida cualquier otra condición previa establecida.

11. Si el Proveedor prevé que no podrá efectuar la entrega del Producto en la fecha convenida, deberá notificarlo inmediatamente por escrito al Comprador, haciendo constar la razón y, de ser posible, la fecha en que se espera sea realizada la entrega.

Si el Proveedor no efectuase dicha notificación, el Comprador tendrá derecho a una compensación por cualquier gasto adicional en que incurra y que hubiera podido evitar de haber sido notificado.

12. Si el retraso en la entrega es provocado por cualquiera de las circunstancias a que se refiere la Cláusula 39 o por cualquier acto u omisión atribuible al Comprador, incluida la suspensión a que se refieren las Cláusulas 20 o 42, el plazo de entrega será ampliado por un período de tiempo razonable, considerando todas las circunstancias del caso. Esta disposición será de aplicación independientemente de que la razón del retraso se produzca antes o después de la fecha de entrega acordada.

13. Si el Producto no fuera entregado en el plazo acordado (según se determina en las Cláusulas 10 y 12), el Comprador tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados desde la fecha en que la entrega debía haber tenido lugar.

La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a una tasa del 0,5 por ciento del precio de compra por cada semana completa de retraso. La indemnización correspondiente no podrá exceder del 7,5 por ciento del precio de compra.

Si sólo se retrasara la entrega de parte del Producto, la indemnización por daños y perjuicios deberá ser calculada sobre la parte del precio de compra correspondiente a la parte del Producto que, a consecuencia del retraso producido, no pueda ser utilizada tal y como pretendían las partes.

La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a petición por escrito del Comprador pero nunca antes de que la entrega haya sido completada o se haya producido la terminación del contrato en virtud de la Cláusula 14.

El Comprador perderá su derecho a la indemnización si no presentase una reclamación por escrito por los daños y perjuicios sufridos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la entrega debiera haber tenido lugar.

14. Si el retraso en la entrega fuese tal que confiriese al Comprador el derecho a la indemnización máxima en virtud de la Cláusula 13, y si el Producto siguiese sin ser entregado, el Comprador podrá exigir por escrito la entrega en un plazo final razonable no inferior a una semana.

Si el Proveedor no efectuase la entrega en dicho plazo final, y ello no fuera debido a cualquier circunstancia de la que sea responsable el Comprador, podrá entonces el Comprador, mediante notificación por escrito al Proveedor, denunciar la finalización del contrato respecto de la parte del producto que, debido al incumplimiento del Proveedor, no pueda ser utilizada conforme había sido previsto por las partes.

Si el Comprador denuncia la finalización del contrato tendrá derecho a una compensación por las pérdidas sufridas a consecuencia de la demora del Proveedor. La compensación total, incluida la indemnización por daños y perjuicios pagadera en virtud de la Cláusula 13, no podrá exceder del 15 por ciento de la parte del precio de compra atribuible a la parte del Producto respecto de la cual se rescinda el contrato.

El Comprador tendrá asimismo la facultad de finalizar el contrato, mediante notificación por escrito al Proveedor, cuando, a tenor de las circunstancias que concurran, resulte evidente que se producirá un retraso en la entrega que, en virtud de la Cláusula 13, conferiría al Comprador el derecho a percibir la indemnización máxima por daños y perjuicios.

En caso de finalización del contrato por este motivo, el Comprador tendrá derecho a percibir la indemnización máxima por daños y perjuicios y a compensación según se establece en el tercer párrafo de la presente Cláusula 14.

15. La indemnización por daños y perjuicios de la Cláusula 13 y la terminación del contrato con compensación limitada de la Cláusula 14 constituyen las únicas vías de recurso del Comprador en caso de retraso por parte del Proveedor. Salvo en caso de que el Proveedor sea culpable de negligencia grave, quedará excluida cualquier otra acción reclamatoria contra el Proveedor basada en dicho retraso.

En las presentes Condiciones Generales se entenderá por negligencia grave cualquier acción u omisión que suponga tanto una falta de atención debida en la previsión de consecuencias graves, que un contratante diligente hubiera normalmente previsto, como el descuido deliberado de las consecuencias de tal acto u omisión.

16. Si el Comprador previera que no podrá aceptar la entrega del Producto en la fecha convenida, deberá notificarlo inmediatamente por escrito al Proveedor, indicando el motivo y, de ser posible, la fecha en que podrá aceptar la entrega.

Aunque el Comprador no acepte la entrega en el momento acordado, deberá pagar la parte del precio de compra que resulte exigible en el momento de la entrega, tal y como si ésta hubiera tenido efectivamente lugar. El Proveedor se encargará de almacenar el Producto por cuenta y riesgo del Comprador. El Proveedor deberá, a petición del Comprador, asegurar el Producto con cargo al Comprador.

17. A menos que el incumplimiento de la obligación de la aceptación de la entrega por parte del Comprador sea debido a cualquiera de las circunstancias a que se refiere la Cláusula 39, el Proveedor podrá requerir al Comprador, mediante notificación por escrito, que acepte la entrega en un plazo final razonable.

Si, por cualquier circunstancia de la que no sea responsable el Proveedor, el Comprador no acepta la entrega en dicho plazo, el Proveedor podrá mediante notificación por escrito rescindir total o parcialmente el contrato. El Proveedor tendrá en tal caso derecho a una compensación por las pérdidas sufridas a causa del incumplimiento del Comprador. La compensación no excederá de la parte del precio de compra correspondiente a la parte del Producto respecto de la cual se produce la terminación del contrato.

PAGO

18. Salvo pacto en contrario, se pagará un tercio del precio de compra a la formalización del contrato y otro tercio cuando el Proveedor notifique al Comprador que el Producto, o la parte principal de éste, está lista para ser entregada. El pago final será efectuado en el momento de efectuarse la entrega del Producto.

Los pagos serán efectuados en el plazo de 30 días desde la fecha de factura.

19. Cualesquiera que sean los medios de pago utilizados, el pago no se considerará efectuado hasta que el importe haya sido completa e irrevocablemente abonado en la cuenta del Proveedor.

20. Si el Comprador dejara de pagar en la fecha estipulada, el Proveedor tendrá derecho a percibir intereses a partir del día de vencimiento del pago. El tipo de interés aplicable será el que hubieran acordado las partes. Si las partes no hubieran pactado el tipo de interés aplicable, éste será de 8 puntos porcentuales sobre el tipo de la principal línea de refinanciación del Banco Central Europeo en vigor en la fecha de vencimiento del pago.

En caso de demora en el pago, el Proveedor podrá, después de notificarlo por escrito al Comprador, suspender su cumplimiento del contrato hasta que haya percibido el pago.

Si, transcurridos tres meses, el Comprador no hubiese efectuado el pago de la cantidad debida, el Proveedor podrá, mediante notificación por escrito al Comprador, proceder a la terminación del contrato y reclamar la compensación por las pérdidas sufridas. La compensación no excederá del precio de compra pactado.

RESERVA DE DOMINIO

21. El Producto seguirá siendo propiedad del Proveedor hasta que haya sido totalmente pagado, en la medida en que tal reserva de dominio sea conforme con la legislación aplicable.

El Comprador deberá, a petición del Proveedor, asistir a éste en la adopción de cualquier medida que fuera necesaria para proteger los derechos del Proveedor sobre el Producto en el país en cuestión.

La reserva de dominio no afectará a la transferencia del riesgo a que se refiere la Cláusula 9.

RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

22. De conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 23-37, ambas incluidas, el Proveedor deberá subsanar cualquier defecto o falta de conformidad (referido a continuación como defecto(s)) resultante de fallos en el diseño, en los materiales o en la fabricación.

23. La responsabilidad del Proveedor se limita a los defectos que aparezcan en el plazo de un año desde la entrega. Si el uso diario del Producto excede a aquel que fue acordado, este periodo será reducido proporcionalmente.

24. Cuando el defecto en una parte del Producto haya sido subsanado, el Proveedor será responsable de los defectos que se produzcan en la parte reparada o sustituida, en los mismos términos y condiciones que fueran de aplicación al Producto original, por un período igual a un año. Para las restantes partes del Producto, el período mencionado en la Cláusula 23 se ampliará sólo por tiempo equivalente a aquel durante el cual el Producto ha estado fuera de funcionamiento como consecuencia del defecto hallado.

25. El Comprador deberá notificar al Proveedor, por escrito y sin dilación, cualquier defecto hallado. Tal notificación no podrá efectuarse bajo ninguna circunstancia fuera del plazo de dos semanas a contar desde la expiración del plazo establecido en la Cláusula 23.

La notificación contendrá una descripción del defecto.

Si el Comprador no efectuase la notificación por escrito al Proveedor del defecto dentro de los límites temporales a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, perderá su derecho a que el defecto sea subsanado.

Cuando el defecto sea tal que pueda causar daños, el Comprador deberá informar inmediatamente por escrito al Proveedor. El Comprador asumirá el riesgo por los daños resultantes del incumplimiento de su obligación de notificarlo.

26. Al recibo de la notificación por escrito a que se refiere la Cláusula 25, el Proveedor subsanará, sin dilación indebida y a su propia costa según se establece en las Cláusulas 22-37, ambas incluidas, el defecto.

La reparación deberá ser efectuada en el lugar en que se encuentre el Producto, a menos que el Proveedor considere necesario que la parte defectuosa o el Producto le sean devueltos para su reparación o sustitución.

El Proveedor está obligado a desmontar y volver a montar esta parte si ello exige un conocimiento especializado. Si no fuera preciso dicho conocimiento, el Proveedor habrá cumplido sus obligaciones respecto del defecto cuando efectúe la entrega al Comprador de la parte debidamente reparada o sustituida.

27. Si el Comprador hubiese efectuado la notificación a que se refiere la Cláusula 25, y no se hallase defecto alguno por el que el Proveedor sea responsable, el Proveedor tendrá derecho a la compensación por los gastos en que hubiera incurrido a resultas de la notificación efectuada.

28. El Comprador ejecutará, a su propia costa, el desmontaje y montaje de otros equipos distintos del Producto, en la medida en que sea necesario para la subsanación del defecto.

29. Salvo pacto en contrario, el transporte necesario del Producto y/o sus partes hacia y desde el Proveedor con objeto de subsanar los defectos de los que éste sea responsable, será efectuado por cuenta y riesgo del Proveedor. El Comprador deberá seguir las instrucciones dadas por el Proveedor en relación con dicho transporte.

30. Salvo pacto en contrario, el Comprador soportará cualquier gasto adicional en que incurra el Proveedor por la reparación, el desmontaje, el montaje y el transporte si el producto fuese ubicado en un lugar distinto al de destino establecido en contrato o -si no se hubiera previsto destino- en el lugar de entrega.

31. Las partes defectuosas que hayan sido sustituidas serán puestas a disposición del Proveedor y serán de su propiedad.

32. Si, en un plazo de tiempo razonable, el Proveedor no cumpliera con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 26, el Comprador podrá, mediante notificación por escrito, fijar un plazo final para que el Proveedor cumpla con sus obligaciones.

Si el Proveedor incumple sus obligaciones en dicho plazo final, el Comprador podrá, por cuenta y riesgo del Proveedor, encargarse de realizar por sí mismo los trabajos necesarios de reparación o contratar los servicios de un tercero para que los realice.

En el caso de que el Comprador o un tercero se haya hecho cargo con éxito de los trabajos de reparación, el reembolso por parte del Proveedor de los gastos razonables en que hubiera incurrido el Comprador deberá ser soportado en su totalidad por el Proveedor en concepto de su responsabilidad por el defecto en cuestión.

33. Cuando el defecto no haya sido correctamente subsanado, según se establece en la Cláusula 32,

a) el Comprador tendrá derecho a una reducción en el precio de compra proporcional a la reducción de valor experimentada por el Producto, siempre que bajo ninguna circunstancia dicha reducción exceda del 15 por ciento del precio de compra, o

b) en caso de que el defecto sea tan sustancial como para privar de forma significativa al Comprador del beneficio del contrato, el Comprador podrá denunciar la finalización del contrato mediante notificación por escrito al Proveedor. El Comprador tendrá derecho entonces a una compensación por las pérdidas sufridas hasta un máximo del 15 por ciento del precio de compra.

34. El Proveedor no será responsable de los defectos provocados por los materiales proporcionados por el Comprador, o como resultado de un diseño estipulado o especificado por el Comprador.

35. El Proveedor será responsable sólo de los defectos que aparezcan bajo las condiciones de funcionamiento previstas en el contrato y haciendo un uso adecuado del Producto.

La responsabilidad del Proveedor no cubre aquellos defectos causados por un mantenimiento, montaje o reparación incorrectos por parte del Comprador, o por alteraciones efectuadas sin el consentimiento por escrito del Proveedor.

Por último, la responsabilidad del Proveedor tampoco cubrirá el deterioro y desgaste normales.

36. Sin perjuicio de lo dispuesto en Cláusulas 22-35, el Proveedor no será responsable de los defectos en cualquier parte del Producto por un periodo superior a dos años a partir del inicio del plazo dado en Cláusula 23.

37. A excepción de lo estipulado en Cláusulas 22-36, el Proveedor no será responsable por defectos. Esto es de aplicación a cualquier pérdida que el defecto pueda causar, incluidas pérdidas de producción, lucro cesante o cualesquiera otras pérdidas indirectas. Esta limitación de la responsabilidad del Proveedor no es de aplicación en caso de que éste sea culpable de negligencia grave según se define en Cláusula 15.

ATRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL PRODUCTO

38. El Proveedor no será responsable de los daños a la propiedad causados por el Producto después de que éste haya sido entregado y mientras obre en poder del Comprador. Asimismo el Proveedor tampoco será responsable de los daños causados a productos fabricados por el Comprador o a productos de los que productos del Comprador formen parte.

Si el Proveedor incurre en responsabilidad frente a un tercero por daños a la propiedad según se describe en el párrafo anterior, el Comprador deberá indemnizar, defender y asistir al Proveedor en su defensa.

Si una reclamación por daños según se describe en la presente Cláusula fuera interpuesta por un tercero frente a cualquiera de las partes, la parte en cuestión deberá informar inmediatamente por escrito a la otra parte en contrato.

El Proveedor y el Comprador estarán mutuamente obligados a someterse a la corte o tribunal arbitral que conozca de las reclamaciones presentadas contra cualquiera de ellos por daños presuntamente causados por el Producto.

La limitación de la responsabilidad del Proveedor establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula no es de aplicación cuando éste haya sido culpable de negligencia grave según se define en Cláusula 15.

FUERZA MAYOR

39. Cualquiera de las partes tendrá derecho a suspender la realización de sus obligaciones en contrato en la medida en que

dicha realización se vea imposibilitada o resulte irrazonablemente onerosa a causa de cualquiera de las siguientes circunstancias: conflictos laborales y cualquier otra circunstancia fuera del control de las partes tales como fuego, guerra, movilización militar general, insurrección, requisita, confiscación, embargo, restricciones en el suministro de energía y defectos o retrasos en las entregas efectuadas por subcontratistas que sean causadas por cualquiera de las circunstancias mencionadas en la presente Cláusula.

Cualquiera de las circunstancias referidas en la presente Cláusula, con independencia de que se produzca antes o después de la formalización del contrato, conferirá el derecho a suspender la ejecución sólo si su efecto sobre la realización del contrato no pudo haber sido previsto en el momento de la formalización del contrato.

40. La parte que declare verse afectada por Fuerza Mayor deberá informar inmediatamente por escrito a la otra parte del inicio y del cese de dicha circunstancia.

Si la Fuerza Mayor impide al Comprador cumplir con sus obligaciones en contrato, éste deberá compensar al Proveedor por los gastos en que hubiera incurrido para asegurar y proteger el Producto.

41. Sin perjuicio de lo que de otra forma pudiera derivarse de las presentes Condiciones Generales, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato mediante notificación por escrito a la otra parte si la realización del contrato es suspendida en virtud de la Cláusula 39 por un periodo superior a seis meses.

PREVISION DE INCUMPLIMIENTO

42. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, cualquiera de las partes tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones en contrato si fuese evidente, a tenor de las circunstancias que concurren, que la otra parte no será capaz de cumplir con sus obligaciones. La parte que suspenda el contrato deberá notificar este extremo de inmediato por escrito a la otra parte.

PERDIDAS EMERGENTES

43. Salvo disposición en contrario en las presentes Condiciones Generales, no habrá responsabilidad para ninguna de las partes respecto de la otra por pérdida de producción, lucro cesante, pérdida de contratos o cualquier otra pérdida emergente o indirecta.

LITIGIOS Y LEGISLACION APLICABLE

44. Cualquier litigio suscitado en relación con el Contrato será finalmente resuelto bajo las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de conformidad con las citadas reglas.

45. El contrato se regirá por la ley sustantiva del país del Proveedor.

Esto es una publicación de Orgalime. Orgalime agrupa las federaciones comerciales centrales de las industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas y de metalistería en 21 países europeos y sirve de enlace a estas organizaciones en el campo legal, técnico y económico.

Reservados todos los derechos ©

Editor responsable : Adrian Harris, Secrétaire général

ORGALIME (grupo de enlace de las industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas y de metalistería europeas)

"Diamant" Building, 80 Bvd Reyers, B – 1030 Bruxelles

Tel : + (32).(2).706.82.35 - Fax : + (32).(2)706.82.50 - e-mail : secretariat@orgalime.org